

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES
BALEARS**

Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2011

FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

Al Patronato y a la Intervención General de la CAIB
FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2010 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de la FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS en el ejercicio 2011 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra opinión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2011. Con fecha 6 de mayo de 2011, emitimos nuestro informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Fundación en el ejercicio 2010 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Nuestro trabajo ha sido realizado sin limitación alguna de acuerdo con normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento durante el ejercicio 2011 de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto la FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.
2. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
3. Normas de organización y procedimientos específicos de la Fundación de los Estatutos fundacionales.
4. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Real Decreto 776/1998 de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
5. Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.
6. Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
7. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
8. Ley 7/2010, de 21 de Julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Fundación de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de la FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS en el que se evalúa si la Fundación cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2011 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría hemos identificado en la muestra revisada determinadas contrataciones por importe total de 64.139 euros realizadas por la Fundación en las que no se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.

2. La Fundación está sujeta en sus procesos de selección de personal a lo estipulado en su Convenio Colectivo. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría hemos identificado en la muestra revisada determinadas contrataciones de personal realizadas por la Fundación en las que no nos consta que se hayan aplicado los procedimientos para cubrir plazas de personal establecidos en el referido Convenio.

DICTAMEN

Excepto por lo indicado en los párrafos 1 a 2 anteriores, los procedimientos de revisión realizados con el alcance detallado en los apartados I y II anteriores no han puesto de manifiesto otros incumplimientos en relación a la normativa objeto de nuestra revisión.

ERNST & YOUNG, S.L.



Juan Manuel Martín de Vidales Bennásar

20 de abril de 2012

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

FUNDACIÓ BANC DE SANG I
TEIXITS DE LES ILLES BALEARS

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2011

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ BANC DE SANG
31 de diciembre de 2011

1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la Fundació, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo se ha basado en la información recogida por Ernst & Young, S.L., el auditor de la Fundació, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, IVA e IRPF.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la Fundació un riesgo fiscal.

2. Comentarios generales

La Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears (en adelante, la Fundació), se constituye el 16 de septiembre de 1998 al amparo de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada de interés general. Su inscripción se publicó en el BOCAIB el 29 de septiembre de 1998. Posteriormente, se acoge a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La Fundació se constituye como una entidad de interés público con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

La Fundació integra en su estructura el Banco de Sangre de Baleares, a la vez que se crea un Banco de Tejidos. El Banco de Sangre, regido por un consorcio entre Conselleria de Sanitat, Insalud y Cruz Roja, fue el resultado de la fusión del Banco de Sangre de la Cruz Roja y del Banco de Sangre de Son Dureta (INSALUD) al que estaba adscrita la Hermandad de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

El objeto social de la Fundació es la organización funcional de la hemodonación, la hemoterapia y de la donación de tejidos en la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

En el año 1999 el Patronato de la Fundació solicitó su inscripción en el Registro General de Fundaciones, y el 22 de diciembre de 2003 -en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo-, presentó una declaración censal (modelo 036) a la Administración Tributaria indicando su opción de tributar por el régimen fiscal especial de exención parcial.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ BANC DE SANG
31 de diciembre de 2011

3. Impuesto sobre Sociedades

La Fundació, en materia fiscal, se regula por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades la normativa establecida por la Ley 49/2002 establece la exención de las rentas obtenidas en el ejercicio de aquellas actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica así como de las derivadas de los ingresos obtenidos sin contraprestación; las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como los dividendos, intereses, cánones y alquileres; las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos; las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas entre las que figuran las explotaciones económicas de prestación de servicios de asistencia sanitaria y de investigación científica y desarrollo tecnológico; y, finalmente, las que de acuerdo con la normativa tributaria deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos.

La Ley 49/2002 también establece la exención de las rentas derivadas de las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las dirigidas a cumplir los fines de la entidad, así como a las derivadas de las explotaciones económicas consideradas de escasa relevancia, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en la propia norma. En concreto la norma establece que están exentas:

11. *Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos.*

No se considerará que las explotaciones económicas tienen un carácter meramente auxiliar o complementario cuando el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de ellas exceda del 20 % de los ingresos totales de la entidad.

12. *Las explotaciones económicas de escasa relevancia. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20.000 euros."*

De acuerdo con la información facilitada, el ejercicio 2011 arroja una beneficio de 113.689,75 euros, teniendo previsto realizar los correspondientes ajustes negativo y positivo que determinen una base imponible cero, al considerar la sociedad que la totalidad de las rentas están exentas de tributación en el Impuesto sobre Sociedades al hallarse relacionadas con el fin de la actividad y los gastos son exclusivamente imputables a las rentas exentas, tal como establece el artículo 8.2 de la Ley 49/2002.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ BANC DE SANG
31 de diciembre de 2011

La Fundación va a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al 2011 con una base imponible cero. La Fundación tiene previsto realizar un ajuste positivo por importe de 4.733,05 euros correspondiente a gastos considerados fiscalmente no deducibles por sanciones y recargos de la AEAT. Adicionalmente realizará un ajuste negativo por importe de 10.245.612,60 (totalidad ingresos) y un ajuste positivo por 10.127.189,80 (totalidad gastos). Entendemos que el cálculo es correcto al considerar la totalidad de sus rentas como exentas.

Respecto a la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2010, esta se presentó conforme a los datos verificados en el anterior ejercicio.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

La mayoría de las operaciones que realiza la Fundació son operaciones sujetas y exentas por aplicación del artículo 20 de la Ley del IVA; ahora bien, la Fundació también realiza operaciones sujetas y no exentas, en concreto, venta de Albumina, Flebogamma 10, Flebogamma 5, TRYPSONE, FRANDY 500 y P.P.L sujetas al tipo impositivo del 4% y otras ventas en una cuantía inferior sujetas al tipo general del 18 %.

La Fundación ha calculado para el ejercicio 2011 una prorrata del 22%, que coincide con nuestro cálculo del porcentaje de deducción teniendo en cuenta el total de operaciones. La prorrata se calcula sin incorporar las subvenciones cobradas e imputables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2006, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adecuar la aplicación de la regla de prorrata a la Sexta Directiva europea. Por tanto, consideramos correcta la prorrata calculada.

Se han conciliado satisfactoriamente las bases declaradas de IVA soportado y repercutido con los conceptos de gastos y facturación correspondientes. Las diferencias no son significativas.

Asimismo, la Fundació no ha procedido a la regularización de ningún bien de inversión. La Ley del IVA establece que debe regularizarse el IVA soportado de dichos bienes adquiridos en los últimos cinco años, en el caso de bienes muebles o de diez años en el caso de bienes inmuebles cuando exista un diferencial superior a diez puntos porcentuales entre la prorrata del año de adquisición del bien y la prorrata definitiva del año en curso. Analizando la prorrata de los últimos 10 años, comprobamos que no se dan las condiciones necesarias para que la Fundació esté obligada a efectuar regularización alguna dado que la prorrata ha oscilado entre el 14% y el 22% de este año (no se supera el diferencial de 10 puntos porcentuales).

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ BANC DE SANG
31 de diciembre de 2011

5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se han conciliado las bases declaradas con los conceptos de profesionales y salarios correspondientes con resultado satisfactorio. La diferencia no es material.

6. Conclusiones

En base al alcance del trabajo realizado entendemos que la Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears reflejaba razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2011.

Palma, 20 de abril de 2012

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol